



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de febrero de 2020.-


VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver Expte N° 3684/19 caratulado "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. TALAVERA ALFREDO GREGORIO (HOSPITAL "DR. J. M. C. OXLEY" - SANATORIO ANTARTIDA)", el que se inicia con la Actuación Simple N° E6-2019-19573/A remitida por la Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, solicitando intervención por supuesta irregularidad en el actuar del Dr. Talavera Alfredo Gregorio - DNI:21.135.461, quien encontrándose con licencia por largo tratamiento se encontraría realizando atención médica ginecológica en el Sanatorio Antártida (fs. 12). Se Adjunta Presentación realizada por el Dr. Roberto C. Sandoval Director del Hospital "Dr. J.M .C. Oxley", de la Localidad de Puerto Tirol, quien pone en conocimiento "...desde el día16/05/19 ha presentado certificados médicos por el Art. 13 B y hasta la fecha continúa". Consigna además" he recibido llamados anónimos informando que el profesional se desempeña como ginecólogo en el Sanatorio Antártida de esta ciudad...".

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 - A (Antes Ley 4865) - que en su Art. 14° prescribe: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..." y Ley N° 616 - A (Antes 3468) Art. 6°: Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas..."

A fs.13 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informa que existen registros de Liquidación de Haberes a favor del nombrado en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública. Mes Julio/2019 - como Profesional 8 - con Bonificación Dedicación Exclusiva (fs. 20).

Asimismo se requirió informe al Sanatorio Antártida



S.R.L, respecto de la supuesta vinculación laboral con el Dr. Talavera Alfredo Gregorio., sin respuesta a la fecha.

A fojas 17 y 18 obra escrito presentado por el Dr. Talavera G. Alfredo, adjuntando fotocopia de la solicitud de renuncia al cargo que ostentaba en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

A fojas 23 y 24 obra Nota presentada por el Dr. Talavera, en la que adjunta fotocopia de Resolución N° 2982 del Ministerio de Salud Pública del 24 de octubre del 2019, suscripta por el Dr. Luis R. Zapico, de aceptación de renuncia.

Que analizada la cuestión, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones: a la fecha de renuncia presentada por el profesional, se hallaban pendiente de respuesta medidas requeridas por ésta instancia a fin de acreditar la efectiva y real prestación de servicios en el establecimiento privado de esta ciudad.

Que la desvinculación laboral de la Administración Pública Provincial y la inexistencia de pruebas fehacientes que incrimen al profesional, vuelve inoficioso la continuidad de las actuaciones iniciadas e ineficaz la sanción administrativa que eventualmente podría surgir, tornando abstracta la cuestión sustancial que se investiga, por haber cesado la causa que podrían haber dado sustento a la presente

Cuando hablamos de casos devenidos abstractos, estamos haciendo referencia a causas en las que, si bien al momento de haber sido llevadas a conocimiento del órgano reunían todas las características del caso, durante el trámite del procedimiento tienen lugar circunstancias que tornan estéril el dictado de una resolución sobre el fondo de la cuestión

Es decir es preciso examinar la subsistencia o la desaparición de la finalidad del objeto del litigio, ya que las resoluciones deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aunque sean sobrevinientes y producidos durante la sustanciación del procedimiento, de tal forma que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado ocioso, ante la presencia de un hecho extintivo de la relación primogénita, no hacer mérito de ello, vulnera el principio de congruencia, por lo que corresponde declarar abstracta la cuestión sustancial involucrada..

El Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en Ley Nro. 1128-A preceptúa en el Art. 1 que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente **más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal...** todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"*.

Que el citado Régimen solo es aplicable cuando existe una relación Laboral vigente entre un agente y el Estado en cualquiera de sus esferas como bien lo especifica la norma, cuando la misma se extingue por la causa que fuere, se extingue con ella, toda posible incompatibilidad y la potestad del Estado de aplicar una corrección a la misma, dado que la aplicación de la Ley 1128- A exige que se configuren tres condiciones: En palabras de Máximo Zin, en el libro de su autoría "Incompatibilidades de Empleados y Funcionarios Públicos": 1) Que medie una relación de empleo público en los cargos que se acumulan. 2) Que uno de ellos, al menos se ejerza en dependencias del Poder Ejecutivo. 3) Que todos los cargos involucrados en la acumulación sean remunerados. (aunque este último tiene excepciones por leyes, inhabilidades o prohibiciones especiales), seguidamente expresa " Si falta la relación de empleo público, si no existe ese vínculo jurídico particular y distintivo que caracteriza a la relación laboral con el Estado, tampoco existiría incompatibilidad".

Por ello, por las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I).- **DECLARAR**, abstracta la cuestión planteada en autos, que involucra Dr. TALAVERA ALFREDO GREGORIO, DNI: 21.135.461 médico Ginecólogo del Hospital "Dr. J.M .C. Oxley", de la Localidad de Puerto Tirol por los fundamentos suficientemente esgrimidos en los considerandos precedentes.-

II).- **REMITIR** copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

III).- **LÍBRESE** el recaudo legal pertinente.-

IV).- **TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº: 2498/20

